

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial por resolver. Sírvase proveer lo que considere pertinente. Bucaramanga, 13 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista constancia secretarial que antecede, mediante memorial del 13 de septiembre del año en curso, la señora MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, demandante en este proceso, solicita al Despacho lo siguiente:

“Quisiera saber porque llegó \$ 300.000 pesos de los títulos del menor, cuando ya se había estimado que a partir del mes de agosto la cuota quedaría de \$425.000”.

En consecuencia, el Despacho **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada para lo que consideren pertinente.

Al revisar el expediente digital, se observa que en el acta de Sentencia No 075 del 7 de junio de 2022, se estipuló lo siguiente:

“(…) C. CUOTA DE ALIMENTOS: el señor **JHOAN RAMÍREZ GORDILLO** se comprometió a suministrar como CUOTA DE ALIMENTOS a favor de su hijo LUIS ALEJANDRO RAMIREZ RAMOS, la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$425.0000) mensuales**. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de agosto de 2022 y tendrá un incremento anual, acorde con el incremento del IPC, a partir del mes de enero de 2023.

El señor **JHOAN RAMÍREZ GORDILLO**, autorizó que la cuota mensual de alimentos convenida el día de hoy con la señora MAIRA ALEJANDRA RAMOS VELASQUEZ, le sea descontada directamente desde su nómina, y siga siendo dejada a disposición de este Juzgado como se ha venido consignando la cuota provisional fijada en desarrollo de este proceso. En consecuencia, se ordena **OFICIAR** al Pagador del Ejército Nacional para que deje sin efectos la medida provisional decretada por auto de fecha 24 de septiembre de 2021 donde se decretaron alimentos provisionales a cargo del señor JHOAN RAMÍREZ GORDILLO por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) y en su reemplazo a partir del mes de agosto del 2022 descuenta la suma fijada el día de hoy en esta conciliación. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos anexando digitalmente copia del acta".

Conforme a lo anterior, se observa en el expediente digital a folio 60, que el Despacho envió oficio el día 9 de junio de 2022 al Pagador del Ejército Nacional de Colombia en donde se comunicó lo dispuesto en el acta de Sentencia No 075 del 7 de junio de 2022.

Sin embargo, no se avizora respuesta por parte del Pagador del Ejército Nacional sobre la orden judicial en cita. Por consiguiente, se **REQUIERE** al Pagador del Ejército Nacional de Colombia y/o quien haga sus veces a dar cumplimiento de forma inmediata con lo requerido mediante oficio del 9 de junio de 2022 en lo que respecta a la cuota de alimentos dispuesta mediante el acta de Sentencia No 075 del 7 de junio de 2022 y se pone de presente que **el incumplimiento a esta orden, hace al empleador o al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas, tal como lo señala el numeral uno del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d6a95b210cbf5546ad9e269cfd5ba8c6e1428944ae26bb701d5b51bd1b765e**

Documento generado en 15/09/2022 04:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**